

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2026.

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia. Radicación Proyecto de Ley ORDINARIA “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA Y DE CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS ESENCIALES FRENTE A ACCIONES DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y ECONOMÍAS ILEGALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Santander y en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de ley de la referencia.

Colombia no cuenta con un régimen legal de protección de su infraestructura crítica. La identificación de los activos, los planes de protección y continuidad, el reporte de eventos y la responsabilidad patrimonial por su destrucción dolosa se resuelven hoy con instrumentos dispersos de gestión del riesgo de desastres, con contratos privados de seguridad y con decisiones judiciales adoptadas caso por caso. La iniciativa llena ese vacío.

Se advierte expresamente que el proyecto no regula ni restringe la protesta social pacífica, materia excluida de su ámbito por disposición del artículo 3, en respeto de la línea fijada en las Sentencias C-281 de 2017 y C-090 de 2024 y de las iniciativas que sobre esa materia cursan de manera independiente.

Atentamente,

GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA

Representante a la Cámara por Santander

Partido Conservador Colombiano

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. _____ DE 2026 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA Y DE CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS ESENCIALES FRENTE A ACCIONES DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y ECONOMÍAS ILEGALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley establece un régimen de protección de la infraestructura crítica y de continuidad de los servicios esenciales frente a acciones de grupos armados organizados, delincuencia organizada y economías ilegales.

ARTÍCULO 2. INFRAESTRUCTURA CRÍTICA. Para efectos de esta ley, se entiende por infraestructura crítica las instalaciones, redes, sistemas, equipos y activos cuya destrucción, inutilización o interrupción pueda afectar gravemente la vida, la salud, la seguridad, el abastecimiento, los servicios públicos esenciales o actividades económicas indispensables para una comunidad. Podrá ser de titularidad pública, privada o mixta.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIÓN DE LA PROTESTA PACÍFICA. La presente ley no se aplicará al ejercicio pacífico de los derechos de reunión, manifestación pública y protesta, ni podrá invocarse para restringirlos, sancionarlos o desestimularlos. Su ejercicio se regirá por la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional aplicable.

TÍTULO II

IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional y en coordinación con los sectores competentes, identificará mediante acto administrativo motivado la infraestructura crítica, con base en los criterios del artículo 2. La identificación se actualizará al menos cada dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. La identificación se realizará con los registros e inventarios existentes y no implicará la creación de nuevas entidades, plataformas o sistemas de información.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@Coronelblancog



@tc.guillermo.blanco



pág. 2
www.coronelblanco.co

PARÁGRAFO 2. El acto de identificación y sus anexos estarán sujetos a las reservas legales aplicables.

ARTÍCULO 5. PLANES DE PROTECCIÓN Y CONTINUIDAD. Los titulares u operadores de infraestructura crítica elaborarán y actualizarán anualmente un plan de protección y continuidad que contemple, como mínimo, amenazas y vulnerabilidades, medidas de prevención y mitigación, coordinación con las autoridades, restablecimiento del servicio y protección de las comunidades circundantes.

PARÁGRAFO. El plan no sustituye las competencias constitucionales y legales de la Fuerza Pública ni transfiere al operador funciones de policía o seguridad pública.

ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN TERRITORIAL. Los planes de protección y continuidad serán puestos en conocimiento del respectivo Comité Territorial de Orden Público y considerados en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Las entidades territoriales podrán financiar, con cargo a los fondos de seguridad y convivencia, las medidas que correspondan dentro de su destinación legal.

TÍTULO III

REPORTE, RESPUESTA Y COMUNIDADES

ARTÍCULO 7. DEBER DE REPORTE. El titular u operador reportará al Ministerio de Defensa Nacional y a la autoridad sectorial competente, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su conocimiento, los eventos que afecten la infraestructura crítica, indicando la afectación al servicio y las medidas adoptadas. El reporte se realizará por los canales institucionales existentes.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional consolidará la información para el informe anual previsto en esta ley. El reporte no sustituye las denuncias ni los informes exigidos por otras disposiciones.

ARTÍCULO 8. COORDINACIÓN DE LA RESPUESTA. Ante un evento que afecte infraestructura crítica, las autoridades civiles, la Fuerza Pública, la autoridad sectorial y el operador coordinarán la atención de la contingencia, el restablecimiento del servicio y la protección de la población en las instancias existentes de orden público y gestión del riesgo.

ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN DE COMUNIDADES Y ATENCIÓN AMBIENTAL. Las medidas de protección de la infraestructura crítica respetarán los derechos de las comunidades circundantes. Cuando exista afectación ambiental o a la salud, las autoridades competentes y el operador adoptarán las medidas de contención, remediación y atención previstas en el ordenamiento vigente e informarán oportunamente a la comunidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑO DOLOSO. Quien dolosamente destruya, inutilice, sustraiga o manipule ilícitamente infraestructura crítica responderá por los perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad penal y conforme a las reglas generales del ordenamiento.

PARÁGRAFO. Las entidades públicas podrán ejercer las acciones de repetición o recuperación que procedan por los costos asumidos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al ejercicio de la protesta pacífica conforme al artículo 3.

ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL OPERADOR. El incumplimiento de los deberes previstos en los artículos 5 y 7 será conocido por la autoridad sectorial competente conforme al régimen sancionatorio aplicable. La presente ley no crea nuevas autoridades ni regímenes sancionatorios.

ARTÍCULO 12. INFORME ANUAL. El Ministerio de Defensa Nacional presentará anualmente, antes del 31 de marzo, a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes un informe sobre los eventos que afectaron la infraestructura crítica, su distribución territorial, la afectación a los servicios y las medidas adoptadas, con respeto de las reservas legales. El informe tendrá una versión pública agregada.

ARTÍCULO 13. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los criterios técnicos de identificación, el contenido mínimo de los planes de protección y continuidad y los canales de reporte.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los planes de protección y continuidad deberán elaborarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la identificación de la infraestructura respectiva.

De los honorables Congresistas,

GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA Representante a la Cámara por Santander Partido Conservador Colombiano Autor	
---	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. _____ DE 2026 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA Y DE CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS ESENCIALES FRENTE A ACCIONES DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y ECONOMÍAS ILEGALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN GENERAL

El objeto de la iniciativa consiste en dotar al país de un régimen legal de protección de su infraestructura crítica: criterios de identificación, planes de protección y continuidad, deberes de reporte, coordinación de la respuesta, articulación con la planeación territorial de seguridad y responsabilidad patrimonial por daño doloso.

La justificación general es la ausencia total de ese régimen. Colombia protege su infraestructura crítica con instrumentos que no fueron diseñados para esa finalidad: la política de gestión del riesgo de desastres, concebida para amenazas naturales; los contratos privados de seguridad; y la respuesta operacional de la Fuerza Pública, que actúa sin un inventario legalmente definido de lo que debe proteger prioritariamente. La consecuencia es previsible: se protege lo que se alcanza, no lo que resulta más crítico, y la reparación de los daños se resuelve caso por caso ante la jurisdicción.

Para Santander, y en particular para el Magdalena Medio, la materia es concreta. Durante los primeros nueve meses de 2025 la instalación de válvulas ilícitas restringió cerca de 15 mil barriles diarios en el sistema Pozos–Galán, que atraviesa esta región, mientras Caño Limón–Coveñas registró una restricción cercana a 5 mil barriles diarios. La continuidad de estas redes incide en el abastecimiento, el recaudo público, el ambiente y la seguridad de las comunidades.

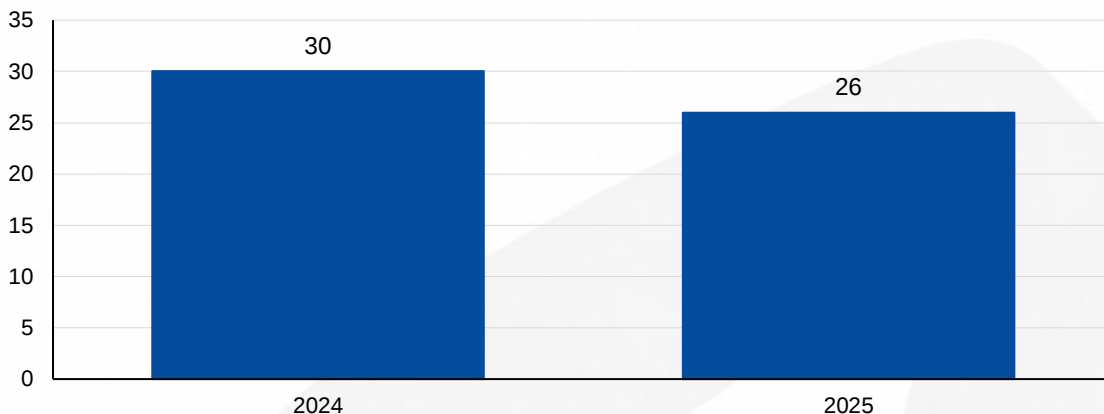
II. ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICO

1. Una amenaza que cambió de método

El reporte de resultados del tercer trimestre de 2025 de Ecopetrol S.A., presentado a sus inversionistas y a las autoridades del mercado de valores, registra veintiséis (26) eventos de afectación a la infraestructura durante los primeros nueve meses de 2025, frente a treinta (30) en el mismo periodo de 2024. Ese descenso, sin embargo, coexiste con un aumento del diez por ciento (10 %) en el retiro de válvulas ilícitas en el mismo periodo y con un aumento del cuarenta por ciento (40 %) en el tercer trimestre frente al mismo trimestre del año anterior.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Eventos de afectación a la infraestructura (enero-septiembre)



Fuente: Ecopetrol S.A., reporte de resultados del tercer trimestre de 2025. Gráfica nativa de Microsoft Word con libro de Excel embebido y editable.

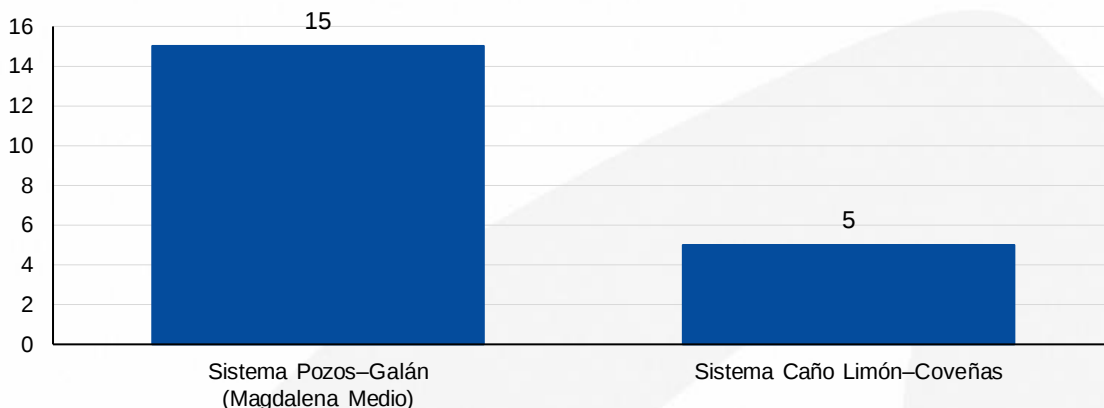
Lectura de la evidencia. La lectura conjunta de ambas series es la que importa para legislar: la agresión no disminuyó, cambió de método. Se desplazó del atentado explosivo visible hacia la sustracción sistemática mediante válvulas ilícitas, que produce menos titulares y más daño acumulado sobre la operación, el fisco y el ambiente. Un régimen legal de protección debe cubrir ambas modalidades y no solo la más notoria.

2. El impacto sobre la capacidad de transporte

El mismo reporte precisa que la instalación de válvulas ilícitas afectó la operación de distintos sistemas, especialmente el sistema Pozos–Galán, restringiendo cerca de quince mil barriles diarios durante los primeros nueve meses de 2025, con un aumento de seis mil ochocientos barriles diarios frente al mismo periodo de 2024. El sistema Caño Limón–Coveñas limitó la producción y el transporte en cerca de cinco mil barriles diarios en el mismo periodo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Restricción de capacidad por sistema, enero-septiembre de 2025 (kbd)



Fuente: Ecopetrol S.A., reporte de resultados del tercer trimestre de 2025. Gráfica nativa y editable.

Lectura de la evidencia. El sistema más afectado del país por esta modalidad atraviesa el Magdalena Medio santandereano. La afectación no es un problema de una empresa: la restricción de capacidad de transporte se traduce en menor recaudo para la Nación y para los municipios beneficiarios del impuesto de transporte de hidrocarburos, y en riesgo ambiental y de seguridad para las comunidades vecinas al trazado.

El impacto agregado de las afectaciones de orden público sobre la operación alcanzó, según el mismo reporte, una producción diferida acumulada de 2,15 millones de barriles en los primeros nueve meses de 2025.

3. El contexto de violencia que enmarca la agresión

El XXIII Informe de la Defensora del Pueblo al Congreso de la República registra, entre enero y noviembre de 2025, 1.480 declaraciones de hechos victimizantes por actos terroristas, atentados, combates y hostigamientos, dentro de un total de 25.125 declaraciones. El mismo informe advierte que los drones cargados con explosivos, antes un fenómeno marginal, se convirtieron en método recurrente de ataque contra la Fuerza Pública y la población civil en al menos cinco departamentos. Esa transformación del método de agresión afecta directamente la protección de instalaciones fijas y refuerza la necesidad de planes de protección y continuidad actualizados.

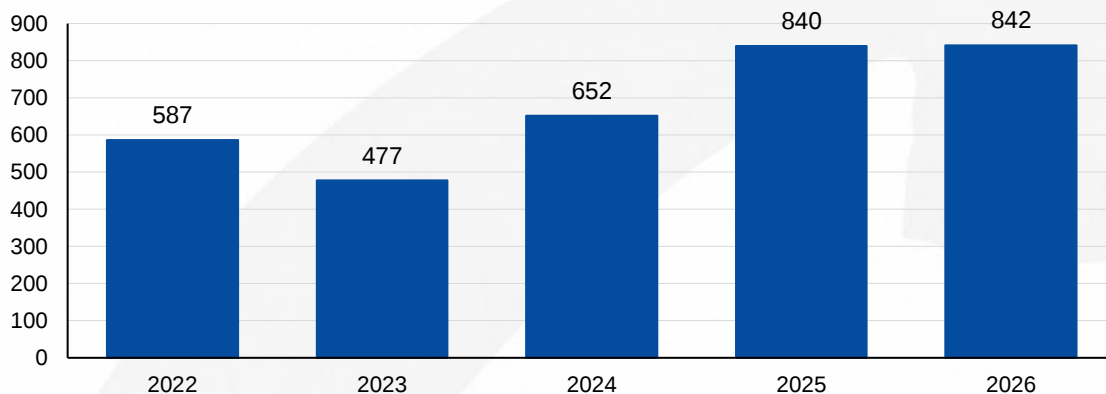
La Contraloría General de la República ha advertido, por su parte, que los atentados a la infraestructura petrolera han repercutido grave y extensamente sobre los ecosistemas, lo que confirma que el bien jurídico afectado excede el patrimonio del operador.

4. La medición oficial más reciente: corte a julio de 2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La tesis de este proyecto —que la agresión contra la infraestructura no disminuyó sino que cambió de método— puede contrastarse hoy con la medición oficial más reciente del Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, con corte a julio de 2026. La contrastación es concluyente, y conviene exponerla completa, incluida la parte que a primera vista parecería restar urgencia a la iniciativa.

Terrorismo (arts. 144 y 343, Ley 599 de 2000). Casos registrados, acumulado enero – julio



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad, Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, “Seguimiento a indicadores de seguridad y resultados operacionales”, corte a julio de 2026. Cifras preliminares sujetas a variación. Gráfica nativa de Microsoft Word con libro de Excel embebido y editable.

Lectura de la evidencia. El terrorismo alcanzó 842 casos entre enero y julio de 2026, el registro más alto de toda la serie oficial disponible desde 2005 y un incremento del 76,5 % frente al mismo periodo de 2023. En 2025 se registraron 1.398 casos: 720 correspondieron a actos de terrorismo del artículo 144 y 678 al delito de terrorismo del artículo 343. Al mismo tiempo, los atentados contra la infraestructura cayeron de 45 a 12, la voladura de oleoductos de 24 a 8 y la de vías de 21 a 4, mientras el apoderamiento de hidrocarburos se mantuvo en 204 casos en siete meses, prácticamente uno por día. La violencia contra la infraestructura no desapareció: cambió de método y se volvió menos visible.

El comportamiento interanual de los indicadores oficiales directamente relacionados con el objeto de esta iniciativa es el siguiente:

Indicador (acumulado enero – julio)	2025	2026	Variación
Terrorismo (arts. 144 y 343)	840	842	+0,2 %
Atentados contra la infraestructura crítica	45	12	-73,3 %

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Indicador (acumulado enero – julio)	2025	2026	Variación
Voladura de oleoductos	24	8	-66,7 %
Voladura de vías	21	4	-81,0 %
Apoderamiento de hidrocarburos	260	204	-21,5 %

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad, corte a julio de 2026. Las variaciones se calculan sobre los acumulados enero-julio de cada año. Cifras preliminares sujetas a variación.

Nota metodológica. Durante 2022 y 2023 la Policía Nacional ajustó la metodología de conteo del SIEDCO para alinearla con la de la Fiscalía General de la Nación, de modo que las series de los delitos registrados por denuncia no son comparables con los datos anteriores al 1 de enero de 2022, con excepción del homicidio, las masacres, el secuestro y la extorsión. Por esa razón las series de este apartado se presentan dentro del tramo metodológicamente comparable.

Se deja constancia expresa de que la caída de los atentados explosivos será previsiblemente invocada en el debate como argumento en contra de la iniciativa. La respuesta está en la propia estructura del proyecto: su objeto no es sancionar el atentado —conducta ya tipificada— sino organizar la prevención, el reporte y la coordinación sobre la infraestructura, con independencia de la modalidad de la agresión. Un régimen construido únicamente sobre la voladura habría quedado obsoleto con esta misma estadística; uno construido sobre la protección del bien, no.

III. REVISIÓN DEL MARCO VIGENTE Y VACÍO QUE PERSISTE

Norma o instrumento	Qué regula hoy	Vacío que atiende el proyecto
Ley 1523 de 2012	Política nacional de gestión del riesgo de desastres.	Concebida para amenazas naturales y tecnológicas; no organiza la protección frente a la agresión armada deliberada.
Ley 418 de 1997 y normas concordantes	Orden público, fondos de seguridad y convivencia, planeación de seguridad territorial.	No define infraestructura crítica ni impone planes de protección y continuidad a sus titulares.
Ley 1801 de 2016	Convivencia, comportamientos contrarios y medidas correctivas.	No regula la protección de activos estratégicos frente a grupos armados organizados.
Ley 599 de 2000	Sanciona penalmente el terrorismo y el daño en bien ajeno y en obras de utilidad social.	Actúa después del hecho y sobre la persona; no organiza prevención, continuidad ni reparación integral.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES



Norma o instrumento	Qué regula hoy	Vacío que atiende el proyecto
Régimen sectorial de vigilancia y seguridad privada	Servicios de vigilancia contratados por los operadores.	Traslada de hecho al privado una función que la Constitución radica en la Fuerza Pública, sin coordinación legalmente reglada.

El vacío es de sistema y no de norma puntual: no existe definición legal de infraestructura crítica, no existe acto que la identifique, no existe deber de plan de protección y continuidad, no existe deber de reporte unificado y no existe regla expresa de responsabilidad patrimonial por su daño doloso. Este proyecto crea ese sistema utilizando las instancias, los fondos y los registros que ya existen.

IV. NECESIDAD DE LEY Y DELIMITACIÓN FRENTE A LA POTESTAD REGLAMENTARIA

La necesidad de ley se deriva de que el proyecto impone deberes a particulares —los titulares y operadores de infraestructura crítica—, atribuye competencias entre autoridades nacionales, sectoriales y territoriales y establece una regla de responsabilidad patrimonial. Ninguna de esas tres materias puede crearse por decreto reglamentario.

La delimitación frente a la potestad reglamentaria se preserva: la ley define los sujetos, deberes, coordinación, responsabilidad y periodicidades esenciales; corresponde al Gobierno desarrollar los criterios técnicos de identificación, el contenido operativo de los planes y los formatos y canales de reporte.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Los fundamentos constitucionales se encuentran en los artículos 2, 37, 58, 78, 80, 150, 189 numerales 3 y 4, 209, 217, 218, 333 y 365 de la Constitución Política. El artículo 2 impone a las autoridades proteger la vida, honra y bienes de los residentes; el artículo 365 radica en el Estado el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes; el artículo 333 sujeta la iniciativa privada al interés social y a la función social de la empresa; y el artículo 37 impone la salvaguarda expresa que contiene el artículo 3 del articulado.

VI. JURISPRUDENCIA APLICABLE

C-281 de 2017 y C-090 de 2024. Fijan el estándar constitucional de la protesta: el aviso no es permiso y la disolución solo procede ante alteración grave e inminente cuando no exista medio menos gravoso. El artículo 3 de este proyecto recoge ese estándar mediante una exclusión expresa de ámbito, para que la ley no pueda ser empleada como instrumento indirecto de restricción de un derecho fundamental.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@Coronelblancog



@tc.guillermo.blanco



pág. 11
www.coronelblanco.co

C-024 de 1994 y C-600 de 2019. El orden público es medio para el ejercicio de los derechos y no un fin que los anule. El artículo 9 del proyecto traduce esa regla al disponer que la protección de la infraestructura no puede adoptarse en desmedro de los derechos de las comunidades circundantes.

C-363 de 2023. Reconoce la destinación específica de los fondos territoriales de seguridad y convivencia para hacer efectivos los fines del artículo 2 de la Constitución y desarrolla el concepto de seguridad humana. Sustenta la articulación prevista en el artículo 6 del proyecto.

Consejo de Estado, providencia de 15 de julio de 2026. En el asunto relativo a los bloqueos que afectaron la estación Chichimene, la jurisdicción reconoció la existencia de responsabilidad por los perjuicios derivados de conductas que desbordan la protesta pacífica. La decisión confirma que hoy la materia se resuelve por casuística judicial y no por régimen legal. Se deja constancia de que la identificación completa del expediente deberá verificarse ante la relatoría de la corporación antes del primer debate.

VII. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Conveniencia para la seguridad. El registro de 842 casos de terrorismo entre enero y julio de 2026 y la persistencia de 204 casos de apoderamiento de hidrocarburos muestran que el riesgo continúa. Un inventario legalmente identificado permite focalizar el esfuerzo de protección sobre los activos cuya interrupción tendría mayor impacto en la población y en los servicios esenciales.

Conveniencia económica y fiscal. La restricción de capacidad llegó a cerca de 15 mil barriles diarios en Pozos–Galán y 5 mil en Caño Limón–Coveñas, mientras la producción diferida acumulada alcanzó 2,15 millones de barriles en los primeros nueve meses de 2025. Estas afectaciones se traducen en menor recaudo, mayores costos de restablecimiento y riesgos ambientales. Prevenir resulta menos costoso que reparar y que dejar de percibir.

Conveniencia para las comunidades. Los planes de protección y continuidad incorporan obligatoriamente medidas de protección de la población circundante y de atención ambiental, que hoy dependen de la voluntad del operador.

Conveniencia territorial. La articulación con los Comités Territoriales de Orden Público y con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana lleva la decisión al lugar donde se conoce el riesgo.

VIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El articulado comprende catorce artículos en cuatro títulos y se formula como una ley autónoma. Los artículos 1 a 3 regulan el objeto, la definición de infraestructura crítica y la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

exclusión de la protesta pacífica. Los artículos 4 a 6 establecen la identificación, los planes de protección y continuidad y la articulación territorial. Los artículos 7 a 9 regulan el reporte, la coordinación de la respuesta y la protección de las comunidades. Los artículos 10 y 11 desarrollan la responsabilidad patrimonial y el incumplimiento de deberes del operador. Los artículos 12 a 14 regulan el informe anual, la reglamentación y la vigencia.

IX. NORMAS QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN O COMPLEMENTAN

La iniciativa se formula como una ley autónoma. En consecuencia, su articulado no sustituye, modifica ni adiciona el tenor literal de artículos específicos de la Ley 1523 de 2012, la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas, la Ley 1801 de 2016, la Ley 599 de 2000 ni del régimen de vigilancia y seguridad privada. Tampoco crea tipos penales ni modifica los existentes. Las disposiciones propuestas crean un régimen legal nuevo y complementario de identificación, protección, continuidad, reporte, coordinación y responsabilidad patrimonial de la infraestructura crítica, con remisiones expresas a los regímenes vigentes cuando corresponde.

CUADRO DE INCIDENCIA NORMATIVA

NORMA RELACIONADA	TEXTO ACTUAL / MATERIA VIGENTE	TEXTO NUEVO / EFECTO DEL PROYECTO	TIPO DE INTERVENCIÓN
Ley 1523 de 2012	Regula la política nacional de gestión del riesgo de desastres.	La nueva ley crea un régimen específico para la protección y continuidad de infraestructura crítica frente a acciones deliberadas de grupos armados organizados, delincuencia organizada y economías ilegales.	Complementa. No modifica texto vigente.
Ley 418 de 1997 y normas concordantes	Regula materias de orden público, fondos de seguridad y convivencia y planeación territorial de seguridad.	La nueva ley articula los planes de protección y continuidad con los Comités Territoriales de Orden Público y con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y permite el uso de recursos de los fondos dentro de su destinación legal.	Complementa y articula. No modifica texto vigente.
Ley 1801 de 2016	Regula la convivencia y contiene reglas aplicables al ejercicio de reunión, manifestación pública y protesta.	La nueva ley excluye expresamente de su ámbito la protesta pacífica y remite su tratamiento a la Constitución, la Ley 1801 de 2016 y la jurisprudencia constitucional aplicable.	Armoniza y remite. No modifica texto vigente.
Ley 599 de 2000	Tipifica conductas penales como terrorismo y otras afectaciones contra bienes e infraestructura.	La nueva ley establece una regla de responsabilidad patrimonial por daño doloso a infraestructura crítica, independiente de la responsabilidad penal.	Complementa. No crea ni modifica tipos penales.
Regímenes sectoriales de inspección, vigilancia y control	Contienen competencias y regímenes sancionatorios propios aplicables a los respectivos operadores.	La nueva ley crea deberes de plan de protección y continuidad y de reporte, y remite su incumplimiento a la autoridad sectorial competente conforme al régimen sancionatorio aplicable.	Remisión. No crea un régimen sancionatorio nuevo.

Nota de técnica legislativa. No procede un cuadro de sustitución literal de texto vigente frente a texto propuesto, porque el proyecto no modifica ni adiciona artículos específicos de leyes existentes. El articulado crea un régimen autónomo y complementario; por ello, el cuadro anterior identifica únicamente su incidencia sobre los regímenes vigentes.

X. CONTROL DE NOVEDAD NORMATIVA Y NO DUPLICIDAD

Se revisó el registro de proyectos de ley radicados ante el Congreso de la República. No se identificó iniciativa vigente, en trámite o archivada cuyo objeto sea la definición y protección legal de la infraestructura crítica frente a acciones de grupos armados organizados. Las iniciativas que cursan en materia de protesta social y de atención de hechos de violencia en ese contexto tienen objeto distinto y han sido expresamente excluidas del ámbito de esta ley por su artículo 3, precisamente para preservar la unidad de materia y evitar la acumulación. En consecuencia, no se advierte causal de acumulación conforme al artículo 151 de la Ley 5ª de 1992.

XI. IMPACTO FISCAL Y COMPATIBILIDAD CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El impacto fiscal se analiza a partir de las obligaciones que la ley crea. La iniciativa no crea entidades, dependencias, cargos, fondos, observatorios, plataformas ni sistemas de información nuevos, y no ordena apropiaciones. La identificación del artículo 4 se realiza con la información sectorial existente; la coordinación del artículo 8 se surte en instancias ya creadas; el reporte del artículo 7 emplea canales institucionales existentes; y el informe anual del artículo 12 se elabora con los registros que el Ministerio de Defensa Nacional ya administra.

Los planes de protección y continuidad del artículo 5 son obligación del titular u operador del activo, público o privado, y se financian con cargo a sus propios recursos como parte de los costos de operación, sin transferencia de cargas al Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos de los fondos territoriales de seguridad y convivencia prevista en el artículo 6 es facultativa y se ejerce dentro de la destinación específica que dichos fondos ya tienen conforme al régimen legal vigente. La iniciativa produce, en cambio, un efecto fiscal positivo esperable, en la medida en que la reducción de la afectación a la infraestructura de transporte de hidrocarburos incide directamente sobre el recaudo nacional y territorial.

Finalmente, conviene precisar el alcance del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Conforme a la jurisprudencia constitucional, en particular las Sentencias C-315 de 2008 y C-490 de 2011, la carga principal del análisis de impacto fiscal recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no en el congresista autor; la ausencia o el carácter negativo del concepto ministerial no constituye, por sí solo, un vicio del procedimiento legislativo ni impide la aprobación de la iniciativa. El deber del autor se satisface con el análisis razonable de las obligaciones que la ley crea, que es el que aquí se presenta.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

XII. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se deja constancia de las circunstancias que podrían generar conflicto de interés en el trámite de esta iniciativa. El criterio aplicable, conforme al artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 en la redacción del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, es la existencia de un beneficio particular, actual y directo en cabeza del congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

La iniciativa contiene reglas generales, abstractas e impersonales aplicables a todos los titulares y operadores de infraestructura crítica del país, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y no confiere beneficio, exención, autorización ni ventaja a persona o empresa determinada. Dado que la iniciativa impone deberes a operadores del sector de hidrocarburos, energía, telecomunicaciones, transporte y servicios públicos, se advierte expresamente a los congresistas que tengan, o que tengan su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes en los grados señalados por la ley, la calidad de socios, administradores, contratistas o empleados de empresas titulares u operadoras de infraestructura identificada como crítica, la necesidad de evaluar su situación particular a la luz del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y de la Ley 2003 de 2019.

Esta constancia no releva a ningún congresista del deber individual de examinar su situación concreta y de declarar el impedimento cuando corresponda, conforme a los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y a la Ley 2003 de 2019.

XIII. CONSULTA PREVIA

La consulta previa se analiza a partir del criterio de afectación directa, específica y diferenciada a pueblos y comunidades étnicas, conforme al Convenio 169 de la OIT incorporado por la Ley 21 de 1991. La iniciativa establece deberes generales de protección y continuidad aplicables a titulares y operadores de infraestructura en todo el territorio nacional y no adopta medidas específicas sobre territorios colectivos, instituciones propias o derechos de pueblos étnicos, ni autoriza la construcción, ampliación o intervención de infraestructura alguna. Por ello no se identifica una afectación directa que haga exigible la consulta previa legislativa. Se advierte que los proyectos concretos de infraestructura que afecten directamente a comunidades étnicas continúan sometidos, sin excepción, al régimen de consulta previa que les es aplicable, el cual esta ley no modifica.

XIV. INICIATIVA, NATURALEZA DE LEY Y COMISIÓN CONSTITUCIONAL COMPETENTE

La iniciativa es congresional y no versa sobre materias de iniciativa privativa del Gobierno del artículo 154 de la Constitución Política: no modifica la estructura de la administración

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

nacional, no crea entidades ni cargos, no fija salarios ni prestaciones, no decreta exenciones y no ordena apropiaciones.

La naturaleza es de ley ordinaria: regula deberes de protección, información y coordinación y una regla de responsabilidad patrimonial, sin desarrollar integralmente un derecho fundamental ni invadir materia estatutaria u orgánica.

La Comisión Primera Constitucional Permanente es competente por tratarse principalmente de derechos, garantías y deberes y de orden público, conforme al artículo 2 de la Ley 3ª de 1992. La determinación formal del reparto corresponde a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.

XV. REFERENCIAS Y FUENTES OFICIALES CONSULTADAS

1. Constitución Política de Colombia, artículos 2, 37, 58, 78, 80, 150, 189, 209, 217, 218, 333 y 365.
2. Ley 3ª de 1992, artículo 2; Ley 5ª de 1992, artículos 139, 140, 151, 286 y 291.
3. Ley 418 de 1997 y sus prórrogas y modificaciones; Ley 1523 de 2012; Ley 1801 de 2016; Ley 599 de 2000.
4. Ley 819 de 2003, artículo 7; Ley 2003 de 2019, artículos 1 y 3.
5. Corte Constitucional, Sentencias C-024 de 1994, C-281 de 2017, C-600 de 2019, C-363 de 2023 y C-090 de 2024.
6. Corte Constitucional, Sentencias C-315 de 2008 y C-490 de 2011.
7. Consejo de Estado, providencia de 15 de julio de 2026 sobre perjuicios derivados de bloqueos a infraestructura (radicado por verificar en relatoría).
8. Ecopetrol S.A., reporte de resultados del tercer trimestre de 2025.
9. Defensoría del Pueblo, XXIII Informe de la Defensora del Pueblo al Congreso de la República, 2026.
10. Contraloría General de la República, Economía Colombiana No. 380, 2026.
11. Ministerio de Minas y Energía, Informe al Congreso de la República 2025-2026, impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.
12. Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad, Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, “Seguimiento a indicadores de seguridad y resultados operacionales” e “Indicadores de seguridad y resultados”, corte a julio de 2026 (series enero-julio 2003-2026 y año completo).

En los anteriores términos queda sustentado el proyecto de ley de la referencia.

Atentamente,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA Representante a la Cámara por Santander Partido Conservador Colombiano Autor	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA